



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

SUSTENTO: El presente Texto Sustitutorio recoge las sugerencias efectuadas durante el debate en el Pleno del 3 de octubre de 2024, del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5525/2022-CR y otros que, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad, la misma que también recoge las recomendaciones de Técnica Legislativa.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA ELEVAR LAS PENAS DE LOS DELITOS DE ALTA INCIDENCIA COMO MEDIDA FRONTAL CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único. Modificación de los artículos 108-C, 108-D, 121, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 189, 200, 279-B, 279-G, 307-A, 307-B, 317-A, 317-B y 326 Código Penal, Decreto Legislativo 635 Se modifican los artículos 108-C – primer párrafo –, 108-D – primer y segundo párrafo –, 121, 129-A – primer párrafo –, 129-B – primero y segundo párrafo –, 129-C – primero segundo, tercero y cuarto párrafo –, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I – primero, tercero y cuarto párrafo –, 129-K – primero, tercero, cuarto y quinto párrafo –, 129-L – primer y tercer párrafo –, 129-M – primero y segundo párrafo –, 129-Ñ, 152 – primero y segundo párrafo –, 189 – primer párrafo –, 200, 279-B – primer párrafo –, 279-G – primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo –, 307-A – primer párrafo –, 307-B – primer párrafo –, 317-A – primer y segundo párrafo –, 317-B y 326 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

"Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta** años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

[...].

Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **doce** ni mayor de **quince** años:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Artículo 121.- Lesiones graves

121.1 El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

121.2 Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

121.3 Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

121.4 En los supuestos 1 y 3 del párrafo 121.2, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
5. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

6. La víctima realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial o es representante de la sociedad organizada o se comete el delito en abuso de la condición económica de la víctima.

121.5 En los supuestos 2 y 4 del párrafo 121.2, la pena privativa de libertad será no menor de quince años ni mayor de veinte años cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes estipuladas en el párrafo 121.3.

121.6 En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del párrafo 121.4, se aplica pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Artículo 129-A.- Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.
[...].

Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:

[...]

La pena será privativa de libertad no menor de **treinta** años, cuando:

[...].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 129-C.- Explotación sexual

El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años, cuando:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años, cuando:

[...]

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será **de cadena perpetua**.

[...].

Artículo 129-D.- Promoción o favorecimiento de la explotación sexual

El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

La pena privativa de libertad será no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años, cuando:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años, cuando:

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será **de cadena perpetua**.
[...].

Artículo 129-F.- Beneficio por explotación sexual

El que, sin participar de los actos de explotación sexual de una persona, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de **quince** años.

La pena privativa de libertad será no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años cuando:
[...].

Artículo 129-G.- Gestión de la explotación sexual

El que dirige o gestiona la explotación sexual de otra persona con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

La pena privativa de libertad será no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años, cuando:
[...].

La pena privativa de libertad será no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años, cuando:
[...].

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será **de cadena perpetua**.
[...].

Artículo 129-H.- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años.

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **veinticinco** ni mayor de treinta años si el agente:

[...].

Artículo 129-I.- Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de niña, niño o adolescente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años.

[...]

Si quien favorece, directamente o a través de un tercero, utiliza como medio una retribución o promesa de retribución, económica o de otra índole, al menor de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta** años.

La pena privativa de libertad será no menor de **treinta** ni mayor de **treinta y cinco** años si el agente:

[...].

Artículo 129-K.- Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que, sin participar de los actos de explotación sexual de niña, niño o adolescente, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

La pena privativa de libertad será no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años si el agente:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años cuando:

[...]

La pena privativa de libertad será **de cadena perpetua** si se causa la muerte de la víctima o se lesiona gravemente su salud física o mental.

[...].

Artículo 129-L.- Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que dirige o gestiona la explotación sexual de niña, niño o adolescente con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte** ni mayor de **veinticinco** años.

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años si el agente:

[...].

Artículo 129-M.- Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de **quince** años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días-multa cuando:

[...].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 129-Ñ.- Esclavitud y otras formas de explotación

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

[...]

La pena privativa de libertad es no menor de **veinte** años ni mayor de **veinticinco** años, cuando:

[...]

La pena privativa de libertad es no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta** años, cuando:

[...]

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad **será de cadena perpetua**.

[...].

Artículo 152.- Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de **treinta y cinco** años cuando:

[...].

Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de **quince** ni mayor de **veinticinco** años si el robo se comete:

[...].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

[...]

La pena será no menor de **veinte** ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

[...]

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de **veinticinco** ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de **treinta y cinco** años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

[...].

Artículo 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego

El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinticinco** años.

[...].

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

Será sancionado **con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años**, el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de **quince** ni mayor de veinte años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de quince años.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de **veinte** ni mayor a **veinticinco** años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.

[...].

Artículo 307-A.- Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años y con cien a seiscientos días-multa.

[...].

Artículo 307-B.- Formas agravadas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

La pena será no menor de **doce** años ni mayor de **veinte** años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:
[...].

Artículo 317-A.- Marcaje o reglaje

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.

La pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **quince** años cuando el agente:
[...].

Artículo 317-B.- Banda Criminal

El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimido con una pena privativa de libertad de no menor de **diez** ni mayor de **quince** años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero

El que forma parte de un grupo armado dirigido o asesorado por extranjero, organizado dentro o fuera del país, para actuar en el territorio nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de **quince** años."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar las penas de los delitos de alta incidencia como medida frontal contra la inseguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

Se modifica el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 108-C, **párrafo 121.5 del artículo 121, 129-C, 129-D, 129-G, 129-K, 129-Ñ, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J**, y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

[...]"

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de de /


ISAAC MITA ALANOCA

Presidente de la
Comisión de Justicia y Derechos Humanos